



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE OCIO INFANTILES Y JUVENILES

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cadrete establece el Precio Público por la prestación del servicio de Ludoteca y Centro de Tiempo Libre (CTL), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto del Servicio

1. La Ludoteca es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes **desde 1º de infantil hasta 3º de primaria**. Asimismo, la Ludoteca cumple una doble función: por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes y demandas de los propios participantes; y por otro lado, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales.

2. El Centro de Tiempo Libre (CTL) es un espacio socioeducativo dotado de juegos en el que se favorece el desarrollo personal, social y afectivo de los participantes desde **4º de primaria hasta 2º de la E.S.O.** Asimismo, el CTL cumple una doble función: por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes y demandas de los propios participantes; y por otro lado, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a el, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales.

Artículo 3. Hecho Imponible

El hecho imponible de este precio público lo constituye la prestación del servicio de Ludoteca Municipal y Centro de Tiempo Libre.

Artículo 4. Obligados al Pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la prestación de los servicios de Ludoteca Municipal y Centro de Tiempo Libre en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Cadrete. Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades de los mismos, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a. Para la admisión como beneficiarios del servicio tendrán prioridad los niños y



Ayuntamiento de Cadrete

niñas empadronados en el municipio de Cadrete.

Artículo 5. Tarifas

Por la utilización del servicio: 30 euros/cuatrimestre.

Por el acompañamiento de los niños/usuarios: 15€/mes.

Artículo 6. Criterios De Acceso

La Ludoteca y el CTL tendrán, por motivos de calidad de servicio, seguridad y salubridad, un aforo máximo de 35 usuarios.

Este aforo limitado implica que se admitirá a los usuarios diariamente por orden de llegada hasta cubrir el número máximo de aforo. Todos los que lleguen cuando el número máximo esté cubierto no podrá hacer uso de este servicio esa jornada.

Artículo 7. Gestión y Forma de Pago

El abono de las cuotas se realizará con periodicidad cuatrimestral de forma previa o simultánea a la solicitud del servicio.

Artículo 8. Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. Normas, Infracciones y Sanciones

1. La recogida de los menores será estrictamente presencial dentro del horario de apertura de los centros y bajo responsabilidad anteriormente firmada en la hora de cierre.

2. Queda terminantemente prohibido disfrutar de los servicios de ludoteca y CTL cuando el usuario este enfermo.

3. Queda prohibida la entrada de cualquier tipo de comida a los recintos.

4. La realización de alguna actividad prohibida supondrá una advertencia de que a la segunda advertencia, se procederá a prohibir el uso del servicio durante cinco días.

Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.



Ayuntamiento de Cadrete

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 31 de octubre de 2008

Modificación: 30 de septiembre de 2014

Modificación: 9 de septiembre de 2016

Modificación: 6 de noviembre de 2017 (BOPZ nº 298 de 30/12/2017)

Modificación: 23 de octubre de 2019 (BOPZ nº 257 de 08/11/2019)